

**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 6 de junio de 2023, informándole que el término concedido a la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la demandada y la objeción al juramento estimatorio, corrió del 30 de mayo al 5 de junio de 2023, siendo inhábiles 3 y 4 de junio. Los accionantes se pronunciaron oportunamente y allegaron anexos.

*Natalia Mejía R.*  
Natalia Mejía Ríos.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**Pereira, Risaralda, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso verbal 2023-00019, procede continuar con el trámite, ya que ha culminado el periodo para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio por parte de los demandantes (Archivos digitales 26 y 27).

En consecuencia, se **convoca a la audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., el **trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **ADVIERTE** que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les indicará oportunamente.

Igualmente y como el art. 121 ib., en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”, se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás.

Notifíquese,

(Confirmación electrónica)  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Jueza.  
E

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea83420d1efb9b7feb99154d0c44134945e77cf835f972344e2d69e6103f3ae7**  
Documento generado en 09/06/2023 01:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 090 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 13 de junio de 2023.

*Natalia Mejia R.*

NATALIA MEJIA RIOS  
Secretaria Ad-hoc